Trelew, de agosto de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que por la resolución de fs. 485/486 el juez *a quo* hizo lugar parcialmente a la impugnación presentada por la demandada fs. 475 y, en consecuencia, aprobó la liquidación de la actora de fs. 472 por la suma que indicó al día 29/02/2016 por intereses sobre la liquidación del 04/11/2015 y astreintes; impuso las costas en un 80% a cargo de la demandada y el restante 20% a cargo del actor; y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

Contra esa decisión se alzó el demandado a fs. 487, y concedido que fue el recurso a fs. 489 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 490/492. ----------El recurrente se agravió del rechazo de la impugnación que efectuó en relación con el cómputo de los intereses. Consideró que el juez *a quo* se equivocó al considerar que el pago de la liquidación aprobada fue parcial, pues su parte –dijo– efectuó el depósito dispuesto por la providencia del 23/11/2015 y el magistrado libró los cheques y las transferencias usuales, cuestiones que –asumió– tuvieron pleno efecto interruptivo de los intereses. Por esto solicitó que se revoque la decisión de grado y se rechace la liquidación presentada conforme a la impugnación que su parte realizó.----------II.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 485/486 por la siguientes razones.----------

----Conforme surge de autos, a fs. 433 la parte actora practicó liquidación al día 15/09/2015; por resolución de fs. 440 (del 04/11/2015) se aprobó el monto de autos expresamente a esa fecha; por resolución de fs. 447 (23/11/2015) se determinó el importe correspondiente a IVA profesional, y se intimó a la condenada para que dentro del plazo de dos (2) días deposite el importe aprobado. ----------A fs. 453 obra la constancia del depósito (04/12/2015) por el importe que fuera aprobado por resolución de fs. 440 (esto es, según la planilla de fs. 433). A fs. 461 el actor solicitó las libranzas respectivas, y por resolución de fs. 467 (17/12/2015) se realizaron las imputaciones de pagos. ----------En este estado, y cumplidos los pagos (según constancia de fs. 469, al 11/01/2016), el actor practicó nueva liquidación a fs. 473 considerando el depósito como pago y calculando los intereses devengados desde la fecha a que se refiere la liquidación aprobada (15/09/2015) y hasta que estuvo a disposición el dinero, finalmente, con efecto cancelatorio; ello así, pues cuando la suma depositada no basta para cubrir el total del capital e intereses adeudados, los réditos no cesan (conf. esta Sala en la c. 532/10, S.I.C. nº 99 de 2010 y su referencias).----------De modo que no asiste razón al recurrente y corresponde confirmar la resolución de fs. 485/486 en lo que fue objeto de agravios. ----------III.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el

resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios del D. E. F. (patrocinante) en la suma de $6.595, y los del Dr. P. A. G. (apoderado de la demandada) en la suma de $2310; esto así, considerando que la aplicación de porcentuales legales al monto en cuestión no supera el mínimo (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13, 19 y 32, ley XIII nº

4), en ambos casos con IVA si correspondiera. ----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--Confirmar la resolución de fs. 485/486 en cuanto fue objeto de agravios. ----------

Imponer las costas al recurrente perdidoso.----------

Regular los honorarios del Dr. D. E. F. en la suma de $6.595, y los del Dr. P. A. G. en la suma de $2310, en ambos casos con IVA si correspondiera.-------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. – CONSTE.**----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO